

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICADA DE TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción, de transporte, distribución y suministro eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica, a empresa distribuidora.

REFERENCIA: Expediente AT-13317/16. RE- 19441

Empresa Distribuidora: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Domicilio: C/ CARACOLA, S/N

Localidad: CÁDIZ

Provincia: CÁDIZ

Cedente: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Domicilio: Plaza Asdrúbal, s/n

Localidad: Cádiz

Provincia: Cádiz

Ubicación de la instalación: CTRA. BENAOCÁZ-VILLALUENGA DEL ROSARIO (FINCA CINTILLO)

Término Municipal: BENAOCÁZ

Clase de Instalación: CAMBIO TITULARIDAD LINEA AEREA MT 20 KV CON CONDUCTOR LA 30 DE 40 MYCT (CINTILLO) CON TRANSFORMADOR 25 KVA Línea eléctrica:

Tipo: aérea

Tensión: 20 KV

Origen: Apoyo EDE de línea "Benaocaz"

Conductor: LA-30

Centro de transformación:

Tipo: intemperie sobre poste

Relación de transformación: 20 kV/B2

Potencia: 25 KVA

Emplazamiento: Ctra. Benaocaz-Villaluenga del Rosario (finca Cintillo)

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

02/11/2016. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO. **Nº 81.567/16**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno Diputación Provincial en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, acordó al punto décimo del orden del día, aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 01 de Transferencias de Crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 38.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se somete a exposición pública, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

23/02/2017. El Secretario General, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Nº 16.300

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, acordó al punto primero de urgencia del orden del día, aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 04 de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 38.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a exposición pública, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

23/02/2017. El Secretario General, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Nº 16.303

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de enero de 2017, el Alcalde-Presidente dispuso, suspender el plazo de presentación de ofertas y aprobar nueva relación en la que figura la información de los trabajadores a subrogar, correspondiente a la licitación anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 2 de fecha 04 de enero de 2017, y con nº de anuncio 88.050/16, para la adjudicación del contrato de Servicio de "ENSEÑANZA, CURSOS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS A ADULTOS Y NIÑOS EN LAS PISCINAS CUBIERTAS DEL POLIDEPORTIVO CIUDAD DE ALGECIRAS".

Advertido error en el Anuncio anteriormente señalado, HA RESUELTO:

1º.- Suspender el plazo de presentación de ofertas al mencionado procedimiento. Las empresas que hubieran presentado proposiciones podrán optar por mantener su oferta, manifestándolo por escrito o por presentar una nueva plica, retirando la anterior.

2º.- Aprobar nueva relación en la que figura la información de los trabajadores a subrogar y que se proceda a publicar un nuevo Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Estado, mediante el que se ponga en conocimiento de los licitadores de dicho procedimiento.

3º.- Abrir un nuevo plazo de QUINCE DIAS NATURALES para la presentación de ofertas, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Perfil de Contratante, en el departamento y horario correspondiente.

Algeciras, a 30 de enero de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja. **Nº 9.250**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (CÁDIZ), REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DE "LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS NÚMEROS 19 y 20 DEL INTERIOR DEL MERCADO HOTEL GARRIDO".

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 3 de febrero de 2.017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación de "LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS NÚMEROS 19 y 20 DEL INTERIOR DEL MERCADO HOTEL GARRIDO", conforme a los siguientes datos:

- Entidad adjudicadora.
 - Organismo: Ayuntamiento de Algeciras.
 - Dependencia que tramita el expediente: Patrimonio.
 - Número de expediente: TRÁFICO JURÍDICO DE BIENES.

CONCESIONES 01/17.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS NÚMEROS 19 y 20 DEL INTERIOR DEL MERCADO HOTEL GARRIDO.

b) Lugar de ejecución: Mercado Municipal Hotel Garrido.

c) Plazo de ejecución: 20 años, admitiéndose una sola prórroga de cinco años de duración hasta completar, con carácter improrrogable, una máximo de 25 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordenario

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: El precio es el único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: Se establece como tipo de licitación un canon anual que deberá pagar el adjudicatario de la concesión, que asciende a la cantidad de CIEN EUROS (100 euros).

5. Garantía provisional: 863,23 euros

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Algeciras.

b) Domicilio: C/ Alfonso XI, nº 12.

c) Localidad y código postal: Algeciras (Cádiz). 11201.

d) Teléfono: 956 672702

e) Telefax:

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Estos requisitos serán los establecidos en los artículos 74, 75 y 78 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio

b) Documentación que integrará las ofertas: se establece en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Algeciras.

2. Domicilio: C/ Alfonso XI, nº 12

3. Localidad y código postal: Algeciras (Cádiz). 11201.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

1 mes, a contar desde la apertura de las ofertas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Algeciras

b) Domicilio: C/ Alfonso XI, nº 12

c) Localidad: Algeciras (Cádiz). 11201.

d) Plazo: 15 días naturales, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.algeciras.es/secretariageneral

En Algeciras, a 3 de febrero de 2017. EL ALCALDE. Fdo.:

José I. Landaluce Calleja. P.O.: EL PRIMER TTE. ALCALDE. Fdo: Jacinto Muñoz Madrid. **Nº 9.297**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de enero de 2017, el Alcalde-Presidente dispuso, suspender el plazo de presentación de ofertas y rectificar la cláusula 6ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, correspondiente a la licitación anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 8 de fecha 13 de enero de 2017, y con nº de anuncio 90.123/16, para la adjudicación del contrato de Seguro de "SEGURO DE VIDA COLECTIVO DEL PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO".

Advertido error en el Anuncio anteriormente señalado, HA RESUELTO:

1º.- Suspender el plazo de presentación de ofertas al mencionado procedimiento. Las empresas que hubieran presentado proposiciones podrán optar por mantener su oferta, manifestándolo por escrito o por presentar una nueva plica, retirando la anterior.

2º.- Rectificar la cláusula 6ª de Pliego de Prescripciones Técnicas (COBERTURAS Y CAPITALAS ASEGURADOS POR PERSONA), conforme al Convenio de Trabajo de Funcionarios y Personal Laboral de este Ayuntamiento, quedando de la siguiente forma:

| GARANTÍA | CAPITAL |
|---|-----------|
| Fallecimiento por enfermedad | 12.000,00 |
| Fallecimiento por accidente | 18.000,00 |
| Invalidez Permanente Parcial por accidente | 9.015,18 |
| Invalidez Permanente Total por cualquier causa..... | 12.000,00 |
| Invalidez Permanente Absoluta por cualquier causa | 15.000,00 |
| Gran invalidez por cualquier causa | 15.000,00 |

3º.- Proceder a publicar un nuevo Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Estado, mediante el que se ponga en conocimiento de los licitadores de dicho procedimiento.

4º.- Conceder un nuevo plazo de QUINCE DIAS NATURALES para la presentación de ofertas, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Perfil de Contratante, en el departamento y horario correspondiente.

Algeciras, a 30 de enero de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja. **Nº 9.351**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de enero de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ORDEN DEL DIA:

I PARTE RESOLUTIVA

2. AREA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2.2. A-12-2016 RESOLUCION DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS Y APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO COMISION TECNICA MUNICIPAL PATRIMONIO HISTORICO

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 17.01.2017.

Se somete a debate y votación del Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

ASUNTO: Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, como órgano consultivo de apoyo integrado en el Área de Urbanismo que ejercerá, en relación con el ámbito del Conjunto Histórico de esta Ciudad, las funciones de informe y asesoramiento, previa delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (expediente número 12/2016).

QUORUM VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

En relación con el expediente núm. A-12/2016 del Área de Urbanismo, sobre el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 27.09.2016, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 204, de fecha 26.10.2016, así como mediante la remisión al tablón municipal, resulta lo siguiente:

- Con fecha 18.11.2016, tiene entrada un escrito de reclamaciones y sugerencias de Dña. Mariluz Muñoz Ruiz (Asociación Tarifeña de Defensa del Patrimonio Cultural MELLARIA).

- Con fecha 22.12.2016, emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico, en el que se recoge lo siguiente: "(...) Al respecto, cabe considerar lo siguiente:

1.- En el párrafo sexto del número IV de la exposición de motivos de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el legislador autonómico andaluz indica que "se inserta la posibilidad de que los municipios soliciten la delegación de la competencia para autorizar obras que desarrollen el planeamiento urbanístico aprobado, condicionada a la existencia de una Comisión técnica municipal en los términos establecidos en la Ley".

2.- Tal posibilidad de contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones se recoge expresamente en la mencionada Ley 14/2007, concretamente en el apartado 3 de su artículo 40, como uno de los requisitos que se han de cumplir con el fin de que los municipios interesados puedan solicitar la delegación de competencias para autorizar directamente las obras y actuaciones que ostenta la Consejería competente en materia de patrimonio histórico al amparo de lo previsto en los apartados 1 y 2 del citado artículo 40.

3.- En cuanto a la Presidencia de dicha Comisión, el apartado 3 del artículo 40 la citada Ley 14/2007 prevé que esté "presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo" y, sobre la posibilidad (potestativa, no obligatoria) de que se pueda delegar dicha Presidencia, se estima que ello habría de hacerse no en el marco del Reglamento de la Comisión Técnica sino separadamente, mediante acto administrativo ad hoc producido de conformidad con la legislación aplicable en materia de delegaciones.

4.- Respecto a la Vicepresidencia, se observa que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (bajo cuya vigencia se tramita el presente expediente) al abordar en su Capítulo II de su Título II la regulación de los órganos colegiados prevé expresamente la existencia del Vicepresidente en el apartado 2 de su artículo 23.

5.- Sobre los Vocales, el apartado 3 del artículo 40 la mencionada Ley 14/2007 dispone que esté "integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte", mandato legal que se estima que se cumple mediante la composición que se prevé en la redacción del Reglamento aprobado inicialmente.

6.- En cuanto a la designación (y, en su caso, separación) de los Vocales, tenemos que el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece, en su apartado 1, que el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, entre otras las atribuciones que se indican en las letras h) y s) de dicho apartado 1, a saber: "Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral (...) y "Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales." (en sentido similar: apartados 14 y 27 del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), por lo que se estima que su nombramiento (y su separación) es materia legalmente atribuida a la Alcaldía-Presidencia y no al Pleno municipal; sin que el hecho de que se prevea, en la redacción actual del Reglamento aprobado inicialmente, que se efectúe a propuesta, en su caso (es decir, cuando exista delegación de la Alcaldía en las respectivas materias) del Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo y del Concejal que cuente con delegación en materia de cultura o de patrimonio histórico, menoscabe en ningún modo las atribuciones de la Alcaldía-Presidencia, dado que tal propuesta no aparece configurada con carácter vinculante (en consonancia con la citada regulación expuesta).

7.- Se considera oportuno aclarar que las obras y actuaciones que entran dentro de la competencia autonómica en materia de Patrimonio Histórico no las autoriza la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico sino que vienen siendo autorizadas por la Delegación Territorial de la Consejería competente en dicha materia (previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico o, en su caso, de la Ponencia Técnica) siendo, por tanto, dicha Delegación Territorial la que ostenta las competencias cuya delegación se pretende y no la mencionada Comisión Provincial.

8.- También se considera oportuno destacar que, legalmente, se puede solicitar la delegación de competencias autonómicas al municipio al amparo de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo y mediante el procedimiento que se desarrolla en el apartado 4 del mismo, por lo que si se da previo cumplimiento a los requisitos recogidos en el apartado 3 del citado precepto, entonces no habría inconveniente jurídico alguno para que este municipio pueda, posteriormente, solicitar la citada delegación de competencias autonómicas en la citada materia con arreglo a la legislación vigente. (...)"

- Posteriormente, a raíz de los contactos mantenidos con personal de la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico, se ha considerado conveniente la supresión del último párrafo del epígrafe "Vocales" del artículo 3 del texto del Reglamento aprobado inicialmente en su día, en el que se expresaba lo siguiente: "(...) Se admitirá la designación de un solo Vocal que cuente con titulación suficiente para el ejercicio de la Arqueología y de la Historia del Arte, en cuyo caso la composición de la Comisión se entenderá automáticamente reconfigurada a todos los efectos de manera que dicho Vocal cuente con voz y voto simple (no doble). (...)"

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Resolver en sentido desestimatorio, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo por Dña. Mariluz Muñoz Ruiz (Asociación Tarifeña de Defensa del Patrimonio Cultural MELLARIA), que tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación bajo el número 13858, en fecha 18.11.2016, a tenor de lo recogido en los apartados 1 a 8 de los fundamentos jurídicos del informe emitido en fecha 22.12.2016 por el Sr. Técnico Asesor Jurídico, antes transcritos.

Segundo.- Aprobar definitivamente el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, cuyo texto se inserta a continuación: "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Mediante el Decreto 215/2003, de 15 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante: BOJA) número 149, de fecha 05.08.2003 -así como en el Boletín Oficial del Estado número 230, de fecha 25.09.2003-, se acordó declarar Bien de Interés Cultural (en adelante: BIC), con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Tarifa, en Cádiz, cuya descripción figura en el Anexo al citado Decreto; también se acordó delimitar el espacio afectado por la declaración de BIC, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en dicho Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico y, por último, se acordó inscribir este BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante: CGPHA).

A tenor de lo indicado en el penúltimo párrafo de su exposición de motivos, dicha declaración se efectuó tras la instrucción del expediente según lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en la que se expresa que "1. La tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de inmuebles de valor histórico-artístico incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa en virtud de la cual han sido iniciados, pero su resolución se efectuará en todo caso mediante Real Decreto, y con arreglo a las categorías previstas en el artículo 14.2 de la presente Ley.").

En el último párrafo del apartado I (relativo a la justificación de la delimitación) del Anexo del referido Decreto 215/2003, se recoge literalmente que "En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto."

Y conforme al apartado I de la disposición adicional cuarta (sobre el entorno de determinados inmuebles) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tenemos que "1. Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bien de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circundan hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.
- b) Dosecientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable."

Por otra parte, en el BOJA número 5, de fecha 08.01.2013, se publicó la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 31 de mayo de 2012, por la que se resuelve la aprobación definitiva (parcial) del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa, Cádiz, y en el BOJA número 182, de fecha 17.09.2015, se publicó la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 14 de agosto de 2015, por la que se dispuso la publicación de la Orden de 9 de enero de 2014, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa, Cádiz, afectadas por la suspensión decretada por la Orden de 31 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Al respecto, el artículo 30 (sobre el planeamiento urbanístico de protección) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece, en su apartado 4, que aprobados definitivamente los planes, los municipios podrán solicitar que se les delegue la competencia para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley (relativo a la delegación de la competencia en los municipios), en cuyo apartado 1 se reitera que aprobados definitivamente los planes a que se refiere el citado artículo 30, los municipios podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a los inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico, mientras que en su apartado 2 prevé que, no obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección y, finalmente, en su apartado 3, dispone que a los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la Alcaldía o Concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte y que en la solicitud habrá de acreditarse la composición de dicha Comisión.

En el caso del municipio de Tarifa, se pretende solicitar la delegación de competencias al amparo de los apartados 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía en atención a la regulación de protección contenida en el planeamiento urbanístico aprobado respecto al propio Conjunto Histórico y al entorno de los Bienes de Interés Cultural ubicados en el mismo.

Y, en cumplimiento del apartado 3 del citado precepto, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, que contiene las normas relativas a su régimen jurídico y funcionamiento.

Artículo 1. Creación.

El Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, crea la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico como órgano consultivo de apoyo integrado en el Área de Urbanismo que ejercerá, en relación con el ámbito del Conjunto Histórico de esta Ciudad, las funciones de informe y asesoramiento a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2. Funciones.

El objeto de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico es el informe y asesoramiento, en los términos que se establezcan en la delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud del apartado 1 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, respecto a las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidas en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico.

Asimismo, en los términos que se establezcan en la delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud del apartado 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, informará y asesorará sobre las obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural, cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

Por otra parte, en el supuesto de que se produjeran delegaciones adicionales de competencias en este municipio por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o sobrevinieran modificaciones en la legislación relativa a patrimonio histórico que permitieran al municipio autorizar obras y actuaciones en otros ámbitos, esta Comisión podrá ejercer las funciones de informe y asesoramiento respecto a las mismas en los términos que se determinen en la delegación adicional de competencias al municipio o en la modificación de la legislación de patrimonio histórico de que se trate.

No obstante, con carácter consultivo, a requerimiento del Presidente, esta Comisión Municipal de Patrimonio Histórico podrá informar y asesorar en cuestiones de patrimonio cultural que afecten a elementos o bienes situados fuera del Conjunto Histórico.

Artículo 3. Composición.

La composición de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico será la siguiente:

- Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (o, en su caso, el Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo), con voz y voto.
- Vicepresidente: El Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de cultura o de patrimonio histórico, con voz y voto.
- Vocales: Todos los Vocales serán designados por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, a propuesta, en su caso, respecto a los dos primeros, del Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo y, respecto a los dos últimos, del Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de cultura o de patrimonio histórico, preferentemente entre el personal empleado público en esta Entidad Local (incluso el que preste su servicio en las empresas municipales, organismos autónomos u otros entes dependientes de la misma) y, en su defecto, entre el personal que preste tal servicio a esta Entidad Local con la respectiva titulación:
 - Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura (en adelante: Arquitecto), con voz y voto.
 - Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura Técnica (en adelante: Arquitecto Técnico), con voz y voto.
 - Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arqueología (en adelante: Arqueólogo), con voz y voto.
 - Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Historia del Arte (en adelante: Historiador del Arte), con voz y voto.
- Secretario: La persona que desempeñe la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa o personal en quien delegue, con voz y sin voto.

En la medida de lo posible, se designará un suplente por cada miembro de la Comisión para los supuestos de ausencia, enfermedad, indisponibilidad o concurrencia de causa justificada que impida la asistencia del titular convocado, en cuyo caso el titular habrá de comunicarlo a su suplente lo antes posible.

- Invitados: El Presidente podrá incluir como invitados en la convocatoria a las sesiones de esta Comisión, entre otros que considere de interés al respecto, a personas en representación de la Oficina del Cronista de este municipio, de Asociaciones relacionadas con la protección del patrimonio histórico y de la Universidad de Cádiz, todos ellos con voz y sin voto.

Artículo 4. Obligaciones de los miembros.

Corresponde al Vicepresidente las funciones de sustitución y colaboración al ejercicio de las funciones del Presidente.

Todos los miembros de la Comisión deberán guardar el sigilo necesario sobre las deliberaciones que tengan lugar en el seno de la misma.

Artículo 5. Régimen de sesiones y de adopción de acuerdos.

1. El régimen de sesiones, de funcionamiento y de adopción de acuerdos de la Comisión será el previsto con carácter general para los órganos colegiados por las normas vigentes de procedimiento administrativo, con las especialidades contenidas en este Reglamento.

2. Las sesiones de la Comisión no serán públicas y se celebrarán, preferentemente, en la Sala del Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial salvo

que, por razones de indisponibilidad o de falta de espacio, se determine su celebración en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o, con carácter alternativo, en otro despacho, sala o inmueble a disposición municipal.

3. La Comisión funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez en cada quincena, salvo que no se llegaren a convocar por falta de asuntos que informar u otras circunstancias sobrevenidas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente cuando lo estime conveniente en atención a la trascendencia, celeridad precisa u otras circunstancias concurrentes en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias y urgentes serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente cuando lo estime conveniente en atención a la necesidad de abordar con urgencia los asuntos a tratar e incluirán como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia en la convocatoria de la sesión, que se considerará ratificada mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

4. La convocatoria de sesión ordinaria se efectuará con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la sesión, debiendo quedar los expedientes a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta tan pronto como se efectúe dicha convocatoria. La convocatoria de sesión extraordinaria se efectuará con un mínimo de dos días hábiles de antelación. La convocatoria de sesión extraordinaria y urgente no se sujetará a antelación mínima.

5. La convocatoria de las sesiones contendrá la fecha y hora prevista para su celebración e incluirá el orden del día fijado por el Presidente (teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Comisión formuladas con la suficiente antelación) y será trasladada a los convocados mediante notificación firmada por el Secretario.

6. La Comisión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la mitad de sus restantes miembros con derecho a voto. Si no se alcanzase dicha asistencia, la Comisión se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos desde el intento infructuoso de constitución en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la cuarta parte de sus restantes miembros con derecho a voto.

7. Las sesiones dispondrán de un Ponente que será uno de los dos primeros Vocales referidos en el artículo 3 que fueron propuestos por el Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo (o, en caso de no estar delegada dicha materia, que fueron designados directamente por la Alcaldía-Presidencia) y que expondrá a la Comisión los asuntos sometidos a su consideración con arreglo a la documentación que conste en los expedientes correspondientes.

8. El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales asistirán a las sesiones de la Comisión con voz y voto. Las personas invitadas y el Secretario asistirán a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

10. En las sesiones de esta Comisión se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si éste no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate en la primera votación, se producirá una segunda votación y, en caso de persistir el mismo, entonces el Presidente de la Comisión dirimirá con su voto de calidad el empate que se produjere en la segunda votación.

Artículo 6. Informes de la Comisión.

1. Si durante el examen de los asuntos se considerara conveniente la aportación de algún informe o documentación complementaria previa (incluso una nueva solución respecto a la inicialmente propuesta), la Comisión podrá acordar dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio en una sesión posterior una vez que se complete el expediente con dichos extremos.

2. Los informes adoptados por la Comisión, con arreglo a la documentación e informes obrantes en los expedientes y completados, en su caso, con las aportaciones complementarias surgidas durante la deliberación de los asuntos, se pronunciarán en alguno de los siguientes términos:

- a).- Informe favorable.
- b).- Informe favorable condicionado a la aportación de documentación complementaria.
- c).- Informe desfavorable.

Artículo 7. Actas.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, en la que se relacionarán los asuntos tratados según el orden del día de la convocatoria y, de modo sucinto, el carácter de los pronunciamientos recaídos en los asuntos con arreglo a la documentación e informes obrantes en los expedientes y completados, en su caso, con las aportaciones complementarias surgidas durante la deliberación de los asuntos. El acta recogerá igualmente, de modo expreso, el cumplimiento de los requisitos de procedimiento exigibles para la válida constitución y adopción de acuerdos.

Tanto el acta como las certificaciones de los acuerdos adoptados deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario de la Comisión, siendo preceptiva la remisión de los informes a la dependencia que tramite los respectivos expedientes, con recordatorio de la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas, en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento, a la Delegación Territorial (o, en su caso, Provincial) de la Consejería de la Junta de Andalucía que sea competente en materia de Patrimonio Histórico.

Disposición final primera.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación y el desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.”.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez aprobado definitivamente el mismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma norma, debiendo comunicarse el acuerdo de aprobación definitiva y el texto del Reglamento a la Subdelegación del Gobierno estatal y a la Subdelegación del Gobierno autonómico andaluz en el Campo de Gibraltar. Adicionalmente, se publicará en la sede electrónica municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las personas que hayan presentado escritos de reclamaciones y sugerencias, indicándoles que contra el mismo, sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

(...)

(Nota: en el certificado se suprime el debate de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986).

(...)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR: 8

• Grupo Municipal Socialista (5 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero y D. Francisco Javier Terán Reyes.

• Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.

• Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA: 6

• Grupo Municipal Popular (6 votos): Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. Manuel Peinado Cantero, D. José Mariano Alcalde Cuesta, Dña. Luz Patricia Martínez Hidalgo y D. Juan Pérez Carrasco.

ABSTENCIONES: No hubo”.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del Reglamento transcrito en el citado acuerdo plenario (cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente del 2 de marzo de 2017, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, si ésta se produce el mismo día 2 de marzo de 2017 o antes de esta fecha y, al día siguiente de su publicación, si ésta se produce después de la mencionada fecha, toda vez que consta en el expediente en relación con el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, que se han efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 8 de febrero de 2017, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 2 de febrero de 2017):

TARIFA, a 10 de febrero de 2017. EL ALCALDE, Francisco Ruiz Giráldez.

Firmado.

Nº 11.512

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME

EDICTO

DON PEDRO BARROSO HIDALGO, ALCALDE PRESIDENTE HACE

SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía nº 15/2017 de 6 de febrero, se ha resuelto aprobar provisionalmente los siguientes padrones, correspondientes al ejercicio 2017:

- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto Sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza)
- Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de cualquier clase
- Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del mercado municipal

Se ponen a disposición del público en este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a contar desde la exposición pública del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los legítimos interesados puedan formular, ante el mismo órgano que los aprueba y que antecede el recurso de reposición previo al contencioso administrativo al que se refiere la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se presentaren reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Torre Alháuquime, 6 de Febrero de 2017. EL ALCALDE. Fdo.: Pedro Barroso Salas.

Nº 11.843

AYUNTAMIENTO EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

D. Javier David de la Encina Ortega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal número 40, Reguladora de la “Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial de las Banderas durante la celebración de la Feria de Primavera y del

Vino, y fiestas y manifestaciones análogas.”

2º.- Someter a exposición pública los citados acuerdos, en la forma, plazos, y con los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 15 a 19), considerándolo definitivamente adoptado caso de no presentarse alegaciones.

Los expedientes podrán ser consultados por los interesados en la Unidad de Gestión Tributaria del Área Económica (Isaac Peral, 4- 2ª planta), de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, o en la Sección Normativa del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento en www.elpuertodesantamaria.es, por plazo de 30 días hábiles a contar del día siguiente a la inserción de este Edicto en el tablón de anuncios municipal, lo que se hace público para general conocimiento.

En El Puerto de Santa María, a 15 de febrero de 2017. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.- Javier David de la Encina Ortega. **Nº 13.804**

AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, al punto 2º del orden del día, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el citado acuerdo provisional elevado a definitivo y el contenido de la modificación aprobada de la mencionada ordenanza fiscal.

I.- La parte resolutive del punto 2º de la sesión plenaria del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, es la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintinueve Concejales que constituyen la totalidad de la Corporación Municipal (diez del Grupo Municipal Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y, por tanto:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos expuestos. SEGUNDO.- Aprobar el texto integrado de dicha ordenanza, una vez incorporadas las modificaciones propuestas.

TERCERO.- Exponer al público el expediente de esta modificación en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención Municipal y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Una vez se haya llevado a cabo la publicación de la aprobación definitiva o de la elevación del acuerdo provisional a definitivo, así como del texto íntegro de su modificación, ésta se aplicará desde el día 1 de enero del año 2017.”

II.- El contenido de la modificación aprobada de la citada ordenanza fiscal es el siguiente:

El artículo 3º.1 queda redactado como sigue:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen.
(Los apartados 2 y 3 no se modifican).

“1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,8074%.”

La disposición final queda redactada como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2016, al punto 2º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 23 de febrero de 2017, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2017, salvo que se publique este anuncio con posterioridad al 1 de marzo de 2017, en cuyo caso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

24/02/2017. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. **Nº 16.182**

AYUNTAMIENTO LA LINEA DE LA CONCEPCION
EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2017 adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5, de 10 de Enero de 2017, se han presentado alegaciones por las siguientes

entidades, ambas desestimadas:

-Federación Linense de Asociaciones de Vecinos Inmaculada (FLAVI).

-Asociación para la Defensa del Patrimonio y Medio Ambiente (ALDEPAMA).

Las alegaciones presentadas se centran en la discrepancia con la redacción dada al artículo 2.2 de la Ordenanza.

Se resuelve DESESTIMAR las alegaciones presentadas, al plantearse cuestiones que no afectan a la legalidad del precepto, quedando este redactado como sigue:

“Artículo 2.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,9874%.”

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En La Línea de la Concepción, 24 de febrero de 2017. El Alcalde-Presidente, José Juan Franco Rodríguez. Firmado. **Nº 16.308**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
PUBLICACION ORDENANZA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo provisional que aprueba las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 1 “Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

Por Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2017 se resolvieron las alegaciones presentadas contra el acuerdo provisional y se aprobó la redacción definitiva de dicha Ordenanza. A continuación se inserta el texto de la modificación realizada y aprobada.

Contra las modificaciones aprobadas solo cabe ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, conforme previene el artº 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artº 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9º

1.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que concurren y en tanto se mantengan las siguientes circunstancias:

- El/La solicitante tendrá que estar inscrito junto con los demás miembros que conforman su unidad familiar como vecino en el Padrón de Población Municipal de San Fernando. Dicho extremo se acreditará mediante la correspondiente certificación administrativa municipal.
- Que no tenga bajo ningún título jurídico de propiedad uso o disfrute a su nombre o a nombre de cualquiera de los miembros de la unidad familiar, ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda. Dicho extremo constará expresamente en la solicitud.
- Certificado expedido por la Administración Tributaria donde se acredite el valor catastral del inmueble/vivienda por el que solicita la correspondiente bonificación, al que se unirá fotocopia 4 autenticada del libro de familia, u original del mismo para su testimonio, a fin de acreditar el número de hijos que componen la familia del solicitante.
- Sólo se bonificará aquel inmueble/vivienda que sirva de domicilio habitual del solicitante y su unidad familiar.
- Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

2.- Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

| Valor catastral | Número de hijos | | |
|--|--------------------------|----|---------|
| | 3 | 4 | 5 ó más |
| | Porcentajes de reducción | | |
| Inferior a 36.722,40 euros | 33 | 44 | 55 |
| De 36.722,41 euros a 58.755,84 euros | 22 | 33 | 44 |
| De 58.755,85 euros a 73.444,80 euros | 16,5 | 22 | 27,5 |
| Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar que lo acredite, computará como dos en la aplicación de este cuadro | | | |

Para tener derecho a la bonificación se tendrá en cuenta que los ingresos familiares, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro regulada en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no superen:

- El 5,36 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en cuyo caso se aplicará bonificación para el caso de 3 hijos.
- El 6,71 del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación para el caso 4 hijos.
- El 8,05 del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación para el caso 5 hijos o más.

El I.P.R.E.M. que se tendrá en cuenta para el cálculo de la bonificación, será el correspondiente al año de los ingresos declarados.

La determinación de la cuantía de los ingresos familiares se efectuará partiendo de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la última declaración presentada.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto. 3.- Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

4.- Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada ejercicio.

5.- En aquellos supuestos en que la propiedad del inmueble corresponda a diversos copropietarios, la bonificación prevista en este apartado para los titulares de familias numerosas se aplicará a la cuota correspondiente al porcentaje de propiedad que ostente el sujeto pasivo que acredite su condición de titular de familia numerosa.

Artículo 17º

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será:

a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,907 %

b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,35 %

c) Para bienes de características especiales, el 1,23%

3.- Las cuotas de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se realizarán mediante dos recibos extendidos por el 50% de la cuota anual, que se abonarán en las fechas que se establezcan para cada ejercicio mediante Decreto de la Alcaldía. Las cuotas de los bienes inmuebles de naturaleza rústica se recaudarán mediante recibo único, pagadero en la fecha en que se determine mediante Decreto de Alcaldía.

4.- El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este municipio de imposición. Todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

San Fernando, a 27 de febrero de 2017. LA ALCALDESA, Fdo.: Patricia Cabada Montañés. **Nº 16.436**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1223/2015 seguido a instancia de CAIXABANK S.A. frente a JOSE ANTONIO RUIZ RAMOS y HERECENCIA YACENTE O IGNORADOS HEREDEROS DE ANTONIO RUIZ GIL se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo su tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 117/16

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 16 de junio de dos mil dieciséis

Vistos por D Matilde Domínguez González, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Jerez de la Frontera, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 1223/15 a instancias del Procurador Sr Gordillo Alcalá en nombre y representación de CAIXABANK dirigido por letrado Sr García García Pérez , contra JOSE ANTONIO RUIZ RAMOS , ANTONIA LOPEZ DE LA CALLE , JOSEFA RAMOS RODRIGUEZ Y HERENCIA YACENTE DE ANTONIO RUIZ GIL en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el Proc Sr Gordillo contra JOSE ANTONIO RUIZ RAMOS, ANTONIA LOPEZ DE LA CALLE, JOSEFA RAMOS RODRIGUEZ , HERENCIA YACENTE DE ANTONIO RUIZ GIL condenando a los demandados en forma solidaria a abonar a la actora la cantidad de 8570'13 euros, intereses del art 576 de la LEC y sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales .

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en 20 días ante la AP de Cádiz .

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 1259/0000/04/122315, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su incorporación a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACION. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado- Juez que la suscribe, doy

Y encontrándose dicho demandado, JOSE ANTONIO RUIZ RAMOS y HERECENCIA YACENTE O IGNORADOS HEREDEROS DE ANTONIO RUIZ GIL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera a diecisiete de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: FRANCISCO ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA. **Nº 2.078**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

44/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JESÚS DOMÍNGUEZ TRONCOSO contra FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª

MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CADIZ, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

Habiendo presentado el trabajador JESÚS DOMÍNGUEZ TRONCOSO exigiendo el cumplimiento por el empresario SEGURIDAD SANCTI PETRI, SL de la obligación de readmisión, acuerdo:

De conformidad al 278 LPL:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y

Señalo el próximo día 17/04/2017 a las 11,30 HORAS para la celebración

de la comparecencia.

También acuerdo citar a la empresa por medio de edictos y al Fondo de Garantía Salarial con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD SANCTI PETRI, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a ocho de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.684

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN SANCHEZ GONZALEZ contra PANADERIA ARTESANA DEL SUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En CADIZ, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. JUAN SANCHEZ GONZALEZ, contra PANADERIA ARTESANA DEL SUR SL se dictó resolución judicial en fecha 15/12/2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y , una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial,

manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de ébte que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.-De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.632,12 euros en concepto de principal, más la de 789,64 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itlmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO JUEZ TITULAR EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Y para que sirva de notificación al demandado PANADERIA ARTESANA DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.691

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARI DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GARCIA contra SERRAMAR SEGURIDAD SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 1/12/16 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GARCIA frente a SERRAMAR SEGURIDAD S.L., se condena a esta a que abone a aquél la cantidad de 8.360,38 euros, cantidad que devengará el interés del 10 % anual, interés cuyo cómputo tomará como día inicial el de su reclamación extrajudicial el 26-1-15.

Se impone a SERRAMAR SEGURIDAD S.L.:

*.- las costas, que podrá incluir los honorarios de asistencia profesional, con sujeción en todo caso al límite cuantitativo legal;

*.- sanción pecuniaria por importe de 180 euros.

La presente resolución, permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la

condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas;

- los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR SEGURIDAD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de febrero de dos mil diecisiete. /LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Firmado.

Nº 11.699

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 328/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. DOMINGO GALVEZ QUESADA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, ADIF Y SEGURIBERICASA, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 6-02-17, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Domingo Gálvez Quesada, defendido y representado por la Letrada Dª. Ana María Martínez García, contra la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A., con emplazamiento del FOGASA, condenando a la empresa demandada a abonar a cada una de las trabajadoras demandantes la cantidad de 6.859,43 euros brutos, incluido el interés por mora, de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Quinto de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 &euro) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 11.778

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS GONZÁLEZ MORENO contra ALBERO DE LA BAHÍA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 6-02-17 cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. José Luis González

Moreno, defendido y representado por la Letrada D^a. Isabel Fernández López, contra la empresa ALBERO DE LA BAHÍA, S.A., con emplazamiento del FOGASA, defendido y representado por la Letrada del Estado en sustitución D^a. Clotilde Cantizani Muñoz, condenando a la parte demandada a pagar al trabajador demandante la cantidad de 12.043,11 euros brutos por conceptos salariales mas el interés por mora del art. 29.3 ET.

Que debo estimar y estimo parcialmente la excepción material de prescripción de la acción de reclamación de cantidad frente al FOGASA, debiendo absolver a este Organismo Público de cualquier responsabilidad en el pago de la cantidad objeto de condena de la empresa, exceptuando las horas extras de los meses de junio y julio de 2014, que alcanzan un total de 46 horas extras a razón de 9 euros cada hora, esto es, 414 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado ALBERO DE LA BAHÍA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de febrero de dos mil diecisiete. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO **Nº 11.786**

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D/D^a M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 323/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MIGUEL ANGEL UCEDA ARCOS contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, SEGURIBERICA SA y ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS-ADIF sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 6-02-17, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Miguel Ángel Uceda Arcos, defendido y representado por la Letrada D^a. Ana María Martínez García, contra la empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A., con emplazamiento del FOGASA, condenando a la empresa demandada a abonar a cada una de las trabajadoras demandantes la cantidad de 7.035,20 euros brutos, incluido el interés por mora, de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Quinto de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €uro) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de febrero de dos mil diecisiete. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 11.788**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/D^a MARIADEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 863/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES MANUELARIZA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 11/10/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL

DE LA CONSTRUCCIÓN frente a URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES MANUELARIZA, S.L. debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquella la cantidad de 2.449,13 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Asimismo se impone a PICAZO 8 S.L.:

*.- una SANCIÓN pecuniaria por importe de 180 euros;

*.- las COSTAS, que incluirán los honorarios devengados por asistencia de Letrado o de Graduado Social, con sujeción a los límites legales aplicables al caso.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES MANUELARIZA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de febrero de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 11.845

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/D^a MARIADEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 663/2016 se ha acordado citar a COSTAGOL 73 S. A. y DANIEL VELA VERDUGO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COSTAGOL 73 S. A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a seis de febrero de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 11.846

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/D^a MARIADEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA LUISA FERNANDEZ VINAZA contra CLEANETEMPRESARIAL SL y PRICEWATERHOUSE COOPERS AUDITORES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 22/12/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por MARÍA LUISA FERNÁNDEZ VINAZA frente a CLEANET EMPRESARIAL, S.L., se CONDENA a esta a que abone a aquella la cantidad de 1.526,75 euros, cantidad que correspondió a salarios y que devengará el interés del 10 % anual; el devengo de los intereses tomará como día inicial el de su reclamación extrajudicial el 11-11-14.

Se impone a CLEANET EMPRESARIAL, S.L.:

*.- las costas, que podrá incluir los honorarios por asistencia profesional, con sujeción en todo caso al límite cuantitativo legal;

*.- sanción pecuniaria por importe de 180 euros.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado CLEANETEMPRESARIAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a siete de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.849**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****CADIZ
EDICTO**

D/D^a. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 18/2017 se ha acordado citar a GOHISA FISCH ESPAÑA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 13.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GOHISA FISCH ESPAÑA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a ocho de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.853**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 647/2015 a instancia de la

parte actora D/D^a. ARACELI AGUILERA CORDOBA contra HOSTELERIA Y OCIO JEREZ SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/1/2017 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 8/2017

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 16 de enero de 2017, vistos por mí, D^a. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 647/15 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DOÑA ARACELI AGUILERA CORDOBA representado y asistido por el Letrado D. Roberto Rodríguez Caro contra HOSTELERIA Y OCIO XEREZ SL, que no comparece

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA ARACELI AGUILERA CORDOBA DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada HOSTELERIA Y OCIO XEREZ SL a que abone a la demandante la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (3.930,37 €) más el interés por mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 442700065064715 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo D^a. María Emma Ortega Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HOSTELERIA Y OCIO JEREZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.862**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 293/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO HERMOSILLA CASADO contra PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de ejecución de fecha 30 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente: AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. ANTONIO HERMOSILLA CASADO contra PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR, S.L., se dictó sentencia en fecha 14 de noviembre de 2016, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 14 de Noviembre de 2.016, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR, S.L., por la cantidad de 3.451,55 € en concepto de principal (3.137,78 € como cantidad objeto de condena, más la de 313,77 € en concepto de intereses moratorios al tipo del 10%), más la de 150,00 € en concepto de costas impuestas en sentencia, más la de 500,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

LAMAGISTRADA-JUEZ. ELLETRADO DELAADMÓN.DEJUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.869

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**CADIZ
EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. NATIVIDAD SANCHEZ DE LA CAMPA BORREGO, JUAN

CARLOS BORREL LARA, LUIS ALBERTO ROMERO CARRASCOSA y JOSE ENRIQUE MACÍAS SANCHEZ contra GOHISA FISH ESPAÑA SL y ANTONIO MANUEL RIVEIRO SANCHEZ sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/02/2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Estimo las demandas de Natividad Sánchez de la Campa Borrego José Enrique Matías Sánchez, Antonio Manuel Rivera Sánchez, Juan Carlos Borrell Lara, y Luis Alberto Romero Carrasco y Luis Alberto Romero Carrascosa contra Gohisa Fish España SL y el FOGASA

1.- Celebrar el 31 octubre de 2016 existió un despido improcedente de los cinco demandantes; se declara extinguida la relación laboral en ese día con el derecho al percibo de la siguiente indemnización el señor Sánchez 255,31 € el señor Macías 510,62; el señor Rivera 1.531,86; el señor Borrell: 1.021,24; y el señor Romero: 510,62 €.

2.- Se condena al abono de la siente cantidades a señor Sánchez 2.831,81 de principal más otros 76,81 de intereses hasta el día de hoy; a señor Macías 4.393,18 y otros 119,16; a señor Rivera 5.805,36 además de otros 157,46 de intereses hasta hoy; a señor Borrell igualmente sus 5.202,24 más otros 141,10.

A señor Romero Carrascosa un principal de 5.246,07 € más otros 142,29 de intereses por Mora laboral, hasta el día de hoy.

3.- El Fogasa responderá en caso de insolvencia provisional, si así acaba la ejecución, pero con los topes y conceptos legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días HÁBILES siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado/a, Graduado/a Social, o representante, designando el Letrado a o Graduado/a Social que habrá de interponerlo.

Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

Y para que sirva de notificación al demandado GOHISA FISH ESPAÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diez de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 11.874**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 457/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DOMINGUEZ contra SEGURIDAD SANCTI PETRI, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente: “FALLO

Estimando la demanda formulada por FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ DOMINGUEZ frente a la Empresa SEGURIDAD SANCTI PETRI, S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la Empresa SEGURIDAD SANCTI PETRI, S.L. a que abone al actor la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (1.189,27€), más el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de interés de mora salarial.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/2011 de 10 de Octubre, por no exceder la cuantía litigiosa de la reclamación de 3.000€.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD SANCTI PETRI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a fecha de la firma. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.882

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 319/2016, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de LIDIA GARRIDO LOPEZ contra NOGOCA 2015

S.L., en la que con fecha 31.01.17 se ha dictado Sentencia nº 27/17 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2. JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS NÚM. 319/16. SENTENCIA NÚM. 27/17

En Jerez de la Frontera, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.

DÑA MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de doña LIDIA GARRIDO LÓPEZ contra NOGOCA 2015 S.L., emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Doña LIDIA GARRIDO LÓPEZ contra NOGOCA 2015 S.L., emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido a que estos autos se contrae, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando en el momento de ser cesado y en las mismas condiciones que regían entonces, o a optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por el abono de una indemnización en favor de la actora de 361,65 euros, satisfaciendo en todo caso los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de esta sentencia. Se condena así mismo a la empresa demandada al abono de la cantidad reclamada de 687,31 €, más el 10% de interés de Mora. Todo ello sin pronunciamiento respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0319 16 en el Banco de Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a NOGOCA 2015 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.Firmado.
Nº 11.978

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3

ALGECIRAS

EDICTO

N.I.G.: 1100443P20145000289 CAUSA: P.Abreviado 5/2017. Negociado: 3 Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº2 DE ALGECIRAS Procedimiento origen: Dil.Previous 111/2014 Hecho: LESIONES

D/Dª CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número Tres de Algeciras, en el procedimiento arriba reseñado, seguido por el delito de LESIONES, ha acordado expedir el presente a fin de servir de CITACIÓN en forma a D/Dª ALAL FERNANDEZ SUINI, quien se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 6 DE MARZO DE 2017 11,30 H., para asistir en calidad de testigo al Juicio Oral señalado, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Algeciras, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.Firmado.
“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 14.706

VARIOS

COMUNIDAD DE REGANTES COSTA NOROESTE DE CADIZ

ROTA

Acordado por la Junta de Gobierno de esta Comunidad, en sesión celebrada el día 26 de Enero de 2017, al punto 4º del Orden del Día, se convoca a la Asamblea General de Comuneros en sesión Ordinaria a celebrar el día 30 de Marzo de 2.017, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 horas en segunda, en la sede social de esta Comunidad de Regantes, sita en la calle Juan Ramón Jiménez nº 5 de Rota, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º.- Nombramiento de tres comuneros para la redacción y aprobación del Acta de la Asamblea que se celebra.

2º.- Estudio y aprobación, en su caso, de las cuentas relativas al ejercicio 2016.

3º.- Estudio y aprobación, en su caso, de la memoria técnica relativa al ejercicio 2016.

4º.- Ruegos y preguntas.

DEBERÁ LLEVAR CONSIGO A LA ASAMBLEA EL D.N.I. Asimismo se informa que aquella persona que desee delegar su representación en otro comunero o, por excepción, a favor de su cónyuge o hijos, al no poder asistir a la reunión deberá conferirla por escrito, firmando el titular y el autorizado, y entregándola antes del comienzo de la Asamblea al Secretario de esta Comunidad de Regantes para su bastanteo. Asimismo se informa que ningún comunero podrá ostentar más de una representación. Para acreditarse, entrega de votos y el bastanteo de las representaciones el Secretario estará a su disposición desde las 17:00 horas hasta el comienzo de la Asamblea, una vez comenzada ésta no se acreditará a nadie más.

Todos los expedientes que figuran en los puntos del Orden del Día estarán a la vista desde el momento de la convocatoria hasta el día de la celebración en la Secretaría de la Comunidad.

Se advierte que de no concurrir la presentación de la mayoría absoluta de los votos comunitarios en primera convocatoria, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, siendo en ésta válidos los acuerdos adoptados cual sea el número de votos concurrentes.

Rota, 27 de enero de 2.017. EL SECRETARIO, Fdo.: Manuel Salas García.
VºBº. EL PRESIDENTE, Fdo.: Manuel Siles Jaén. Nº 11.259

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE CADIZ

CONVOCATORIA DE AYUDAS A PYMES EN REGIMEN

DE LIBRE CONCURRENCIA

PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCION

PERIODO 2014-2020

CONVOCATORIA A EMPRESAS PYMES DE CÁDIZ

La Cámara de Comercio de Cádiz, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCINT) y, en concreto, en la siguiente acción que se desarrollará durante el ejercicio 2017:

- Visita a la Feria Norshipping (Oslo): del 30 de mayo al 2 de junio de 2017

Primero.- Beneficiarios.

Pymes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Cádiz

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de cada convocatoria específica está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Cádiz. Además puede consultarse a través de la web www.camaracadiz.com

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 11.500 € en concepto de subvenciones y puede consultarse su desglose en cada una de las convocatorias específicas. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje de 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020", y el resto se financiará mediante aportación privada de las empresas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre el mismo día de la publicación de este anuncio y finalizará en los plazos indicados en cada convocatoria específica o una vez se agote el importe previsto de ayudas. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracadiz.com Nº 11.260

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2017: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros